



MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López esq. Juan González

Teléf. 0783 248 305/205/365

San Miguel, ciudad de la lana, la ciudad que te abraza.

ORDENANZA N° 18 / 2015

POR LA CUAL SE DECLARA ÁREA DE RESERVA NATURAL PROTEGIDA DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MISIONES A 3 (TRES) INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

VISTA: El Proyecto de Ordenanza Municipal remitido por la Intendencia Municipal y la necesidad de dictar normas administrativas de carácter ambiental tendientes a la preservación de los recursos naturales del municipio y el equilibrio del ecosistema y;

CONSIDERANDO:

Que, el área que la Intendencia Municipal propone sea declarada como de RESERVA NATURAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MISIONES, afecta a 3 (tres) inmuebles del dominio privado municipal y es muy importante porque las áreas protegidas son espacios creados por la sociedad en su conjunto, articulando esfuerzos que garanticen la vida animal y vegetal en condiciones de bienestar, es decir, la conservación de la biodiversidad, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su preservación y el desarrollo del ser humano.

Que, las áreas protegidas contribuyen a la conservación del patrimonio natural y cultural del país y ayudan a reducir las presiones causadas por algunas actividades humanas sobre estos ambientes. En ellas el impacto se reduce a la mínima expresión y, por tanto, se transforman en sitios de referencia para apreciar los beneficios de la protección.

Que, las áreas protegidas acogen una inmensa riqueza biológica y son fuente de riqueza material y no materia, constituyendo reservas de capital natural, cultural y social, a la vez que forman parte de los medios de subsistencia y del bienestar de muchas personas.

Que, cabe resaltar que las características de las áreas protegidas dependen de elementos como los aspectos físicos del terreno, la biodiversidad del lugar, los recursos hídricos disponibles, los aspectos climáticos de la zona, los recursos biofísicos del área, las posibles amenazas naturales del lugar, y la división política y administrativa del país.

Que, a la luz de esta experiencia, y el rol que corresponde desempeñar a la Municipalidad como órgano de gobierno local, directamente responsable del bienestar de su comunidad, dentro del ámbito de su competencia y posibilidades financieras y estructurales, corresponde que la misma adopte las medidas pertinentes, para prevenir o mitigar el deterioro del medio ambiente y la preservación de sus recursos naturales.

Que, la corporación legislativa se encuentra ante la obligación de adoptar todas aquellas medidas tendientes a salvaguardar los intereses de la institución y de la gente, hombres y mujeres, niños y niñas, jóvenes, mayores y adultos mayores, en el marco de su competencia relativa y de las disposiciones constitucionales y legales, organizando y adecuando su territorio y el uso de su suelo.

Que, la protección a la naturaleza reviste significativa importancia para mitigar o contener la contaminación ambiental que estos tiempos alcanza niveles de peligro para la salud pública.

Que, la Constitución Nacional, establece:

166. DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Art. 168. DE LAS ATRIBUCIONES

Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:

1. La libre gestión en materias de su competencia, particularmente de urbanismo, ambiente, abastecimiento, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y a instituciones de crédito, bancos de inspección y de policía.

Art. 4. DEL DERECHO A LA VIDA





MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López esq. Juan González
Teléf. 0783 248 305/205/365

San Miguel, ciudad de la lana, la ciudad que te abraza.

Estado en su integridad física y síquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su cuerpo, solo con fines científicos o médicos.

Art. 7 DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE

Toda persona tiene el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental.

Art. 8 DE LA PROTECCION AMBIENTAL

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, esta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

Se prohíben la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Que, la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", dispone, en lo pertinente:

12.- Funciones.

1. En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:

- a- la planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial;
- b- la delimitación de las áreas urbanas y rurales del municipio;
- c- la reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo;

4. Artículo En materia de ambiente:

- a. la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
- b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
- c. la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;
- d. el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

Por tanto, LA JUNTA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, MISIONES, REUNIDA EN CONCEJO,

ORDENA:

Artículo 1º. DECLÁRASE como ÁREA DE RESERVA NATURAL PROTEGIDA DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MISIONES a las siguientes fracciones:

1. RESERVA MUNICIPAL YCUA SAVA:

ZONA URBANA

SUPERFICIE: 2.378 M2.

LINDEROS:

AL NORTE: 101.87 mts., linda con LOTE 3

AL SUR: 90.15 mts.

AL ESTE: 30 ms., linda con DERECHOS DEL GENERAL ESCOBAR.

AL OESTE: 17.53 mts., linda con LOTES 12 y 13

2. RESERVA TAJAMAR CAPILLA Y BOSQUE CERRO CORÁ:

ZONA URBANA

SUPERFICIE: 5 HAS. 3611 MTS2.

LINDEROS:

AL NORTE: PROYECTO CALLE.

AL SUR: CALLE EULGENCIO YEGROS





MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López esq. Juan González

Teléf. 0783 248 305/205/365

San Miguel, ciudad de la lana, la ciudad que te abriga.

3. RESERVA YCUA LUCERO:

ZONA URBANA

SUPERFICIE: 8.170 MTS2.

LINDEROS:

AL NORTE: CALLE GENERAL CABALLERO.

AL SUR: 82.38 MTS. Y LINDA CON CALLE JUAN GONZÁLEZ.

AL ESTE: DERECHOS DE EVER ZORRILLA.

AL OESTE: 94.26 MTS. Y LINDA CON CALLE COLÓN.

Artículo 2º. Las citadas áreas de reserva natural protegida serán consideradas como unos bienes de dominio público municipal, inalienables, imprescriptibles e inembargables prohibiéndose todo uso que implique la modificación de sus condiciones naturales.

Artículo 3º. Su conservación, defensa y mantenimiento, son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política ambiental municipal.

Artículo 4º. La Municipalidad está obligada a conservar, defender, proteger y mantener esta área verde ya sea de manera directa o indirecta, es decir, a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Artículo 5º. Queda prohibida en esta área de reserva natural protegida:

- la tala de árboles y poda severa sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente.
- El ejercicio de cualquier tipo de comercio en su interior o de ocupación con fines de vivienda.
- Dañar de cualquier forma los árboles, arbustos y plantas.
- La instalación de avisos publicitarios.
- Arrojar en su interior residuos sólidos o líquidos o malezas.
- Celebrar cualquier acto de disposición, venta o alquiler, del citado terreno.
- La enajenación de los inmuebles municipales que forman parte de esta reserva natural.

Artículo 6º Los planos adjuntos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 7º Comuníquese a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, MISIONES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-


Sra. Norma González
Secretaria Junta Municipal


Sr. Adolfo Esteban Velázquez
Presidente Junta Municipal

San Miguel Misiones, 22 de junio de 2015

Téngase por Ordenanza, publíquese e insértese en el Registro Municipal.




PROF. LILIAN LATORRE DE RIVEROS
Secretaria General




Abg. VENANCIO DIAZ ESCOBAR
Intendente Municipal